PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2014 00213 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de la señora Marlene Monsalve de Mendez, la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, el 5 de octubre de 2023, que trata sobre el levantamiento de medidas cautelares que habían dejado a disposición de esta Unidad Judicial. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2018 00158 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** ante el oficio 1554 del 8 de septiembre de 2023, esta servidora judicial por economía procesal ordena **REQUERIR** por segunda vez a la referida Unidad Judicial, para que por el término de cinco (05) días informe si dichas cautelas deben dejarse a disposición del proceso liquidatario radicado bajo **No. 2023-00016**, tal como lo consagra el numeral 7 del art. 565 del C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL-PERTENCIA
REFERENCIA 540013153 006 2018 00170 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandad en el que adjuntan certificación del pago de honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia Ing. Alberto Varela Escobar por la labor cumplida**.** Lo anterior, para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL – ACCIÓN POSESORIA
REFERENCIA 540013153 006 2019 00387 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo contenido en el artículo 75 del CGP, y para los términos del mandato conferido, se reconoce personería para actuar al Dr. **LEINY YURLEY PALACIOS JIMENEZ**, como apoderado judicial del demandante **ARMANDO MOGOLLON BOADA**. Por Secretaría remitir el link del expediente al apoderado judicial.

Se le pone de presente al Dr. Palacios Jimenez, que debe acatar la carga impuesta en audiencia celebrada el pasado primero (01) de diciembre de dos mil veintidos (2022), la que se encuentra plasmada en la acta de la audiencia, ubicada en el expediente electrónico, archivo denominado *"013ActaAudiencia01Dic2022*".

Por lo expuesto, se entiende relevado al Dr. **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, cargo asignado por el Despacho mediante providencia del 29 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021 00001 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el Oficio No. 1103 del 02 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, a través del cual comunica que dentro del proceso Ejecutivo allí tramitado en contra de la demandada, se decretó el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la señora **MERNEIDE PEREZ CABALLERO**, esta operadora judicial no accede a ello, toda vez que mediante auto del 24 de noviembre de 2021, se tomó nota de la medida decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, para el proceso ejecutivo singular que adelanta allí bajo el radicado No. 54001-4003-004-2021-00769-00. Líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese al Despacho para proferir la decisión que corresponda conforme a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2022 00153 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C. G. del P., se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2022 00286 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C. G. del P., se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2023 00281 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se tiene al Dr. **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** como apoderado de la compañía **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y facultades del poder otorgado.

Así mismo, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se dispone tener notificado por conducta concluyente a la demandada compañía **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A..** Por Secretaría remítase Link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00083 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C. G. del P., se imparte su aprobación.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria désele el correspondiente trámite a liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en los términos del artículo 110 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153006-2023-00182-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO BARON RAMON (Q.E.P.D).,** publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin que compareciera por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2023, el Despacho les designa como su Curador Ad lítem para que lo represente dentro del presente proceso, a la Dra. **CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ,** a quien se le comunicará la designación al correo electrónico ceciliagomezro@hotmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

REPUBLICA DE COLOMBIA CUCUTA JUEZ Norte de Santander Juzgado Sexto Civil del Circuito

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2018 00353 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se dispone tener como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** al Dr. **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ,** para los efectos y términos del poder conferido.

Finalmente, respecto a la solicitud de impulso procesal elevado por el referido togado, debe indicarse que el presente proceso actualmente se encuentra en etapa de ejecución, de allí que se encuentre en cabeza de las partes adelantar las actuaciones correspondientes para dar continuidad al trámite del presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha no se encuentra solicitud pendiente por resolver dentro del presente expediente por parte de esta Unidad Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÚCUTA JUEZ Norte de Santander Juzgado Sexto Civil del Circuito

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO DECLARATIVO-PERTENENCIA
REFERENCIA 540013153 006 2021 00354 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en que se ordene la designación de curador Ad-Litem de la demandada **VIRGINIA ANDRADE GALLARDO,** debe indicarse que la misma no es procedente, por cuanto la misma no ha sido emplazada, ni mucho menos se tiene que al momento de su notificación se hubiesen presentado las condiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., razón por la cual no se accederá a lo solicitado por el extremo demandante.

Así mismo, y verificado las notificaciones realizadas por la parte actora a la señora **VIRGINIA ANDRADE GALLARDO,** las mismas no se encuentran ajustadas a las normas procesales existentes, pues si bien el legislador permite la coexistencia al momento de notificar a las partes dos formas para realizar dicha comunicación, la cual puede ser de forma personal (Fisica), conforme lo establece los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o virtual –Ley 2213 del 2022-, sin embargo, ello no implica que ambos medios existente se pueda realizar de manera mixta, tal y como se tiene que se efectuó por la parte actora, en donde a pesar que se realiza de manera fisica la notificación, al enviar a la dirección de notificación establecida para la demanda, toda su comunicación hace alusión a la notificación de que trata la Ley 2213 del 2022, la cual está regulada únicamente para efectuarse por medios digitales, circunstancia por la cual, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que efectué en debida forma la notificación de la demanda **VIRGINIA ANDRADE GALLARDO,** teniendo en cuenta para ello, la manera como pretenda realizarse, es decir, si es a una dirección física, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., ahora, si por el contrario pretende realizarla de manera electrónica, con el envió de la demanda y sus anexos a una dirección electrónica, esta deberá cumplir con los presupuesto establecidos en la Ley 2213 del 2022,

fundamentos anteriores por la que no se podrá tener por validad la notificación realizada a la demandada **VIRGINIA ANDRADE GALLARDO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00032 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AGREGUESE la comunicación allegada por **PARZIFAL LTDA EN LIQUIDACION,** y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO DECLARATIVO-PERTENENCIA
REFERENCIA 540013153 006 2023 00320 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vuelve al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda **DECLARATIVO-**PERTENENCIA instaurada por **PEDRO ANTONIO CARRERO MOGOLLON,** mediante apoderado judicial en contra de **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, OMAR SARMIENTO RODIRGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 04 de octubre de 2023, el cual fue notificado por anotación en estado el día 05 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día viernes 06 de octubre de 2023 al jueves 12 de octubre del mismo año, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO-** PERTENENCIA instaurada por **PEDRO ANTONIO CARRERO MOGOLLON,** mediante apoderado judicial en contra de **LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, OMAR SARMIENTO RODIRGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previa constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
REFERENCIA 540013153 006 2023 00324 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL** – RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por **FABIAN ANDRES PRADILLA CACERES**, en contra de **MARIA AURORA PERDOMO**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el líbelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1. Se tiene de la lectura del escrito presentado que la presente demandada se interpone para la resolución del contrato de compraventa suscrito por las partes en controversias, no obstante, de los documentos aportados como material probatorio únicamente que de los contratos suscritos por los aquí intervinientes corresponde a **"PROMESA DE COMPRAVENTA**", y no "**CONTRATO DE COMPRAVENTA**"; como lo refiere en la demanda, situación por la cual se hace necesario aclare la acción que pretende impetrar y defina si es resolución del contrato de promesa de venta y/o aporte en debida forma la escritura pública o documento mediante el cual se celebró el **"CONTRATO DE COMPRAVENTA"**, lo anterior con fundamento en los artículos 4, 5 y 6 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue ***"PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL",*** como consta en el acta de reparto de fecha 05 de octubre del 2023, se **ORDENARA** que por conducto de Secretaría se efectué la respectiva compensación del presente proceso ante la Oficina de Reparto Judicial de esta Seccional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** – RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por **FABIAN ANDRES PRADILLA CACERES**, en contra de **MARIA AURORA PERDOMO**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: TENER como apoderados de la parte demandante a los señores **CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO** y **ALFONSO ROMERO BARBOSA**, conforme al poder conferido, quienes no podrán actuar simultáneamente conforme lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de Secretaría se efectué la respectiva compensación del presente proceso ante la Oficina de Reparto Judicial de esta Seccional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00325 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAVIER ALONSO DURAN ACEVEDO**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el líbelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1. Se observa en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante indica que el demandado se obligó a pagar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($36.687.305)**, por concepto de intereses de plazos o corrientes causados y no pagados liquidados desde el ***15 de diciembre de 2022*** y hasta el 07 de septiembre del 2023, sin embargo, verificado el título base de ejecución Pagare sin número, se tiene que el mismo tiene como fecha de creación desde el **06 de septiembre del 2023**, y de vencimiento de 07 de septiembre de la misma anualidad, circunstancia por la cual se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aclare dicha circunstancia y adecue el cobro de intereses corrientes, conforme a los estipulado en título valor base de ejecución, tal y como lo establece los numerales 4 y 5 del Art. 82 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAVIER ALONSO DURAN ACEVEDO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00334 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FREDY ALBERTO CORDOBA MURALLAS**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el líbelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1. Se observa en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante indica que el demandado se obligó a pagar la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($9.778.409)**, por concepto de intereses de plazos o corrientes causados y no pagados liquidados desde el ***22 de mayo de 2023*** y hasta el 22 de septiembre del 2023, sin embargo, verificado el título base de ejecución Pagare sin número, se tiene que el mismo tiene como fecha de creación desde el **21 de septiembre del 2023**, y de vencimiento de 22 de septiembre de la misma anualidad, circunstancia por la cual se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aclare dicha circunstancia y adecue el cobro de intereses corrientes, conforme a los estipulado en título valor base de ejecución, tal y como lo establece los numerales 4 y 5 del Art. 82 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FREDY ALBERTO CORDOBA MURALLAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2018 00088 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los presupuestos enlistados el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado por el termino de diez (10) días del avalúo comercial del inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-95279**, allegado por la parte demandante mediante correo electrónicos de fecha 05 de octubre del 2023, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00296 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **BENJAMIN MONTERO GUERRERO**, para resolver sobre su admisibilidad.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP y que el documento aportado como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se dispondrá con base en los artículos 422, 424, 430, 431 del CGP, a librar el respectivo mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del control de legalidad oficiosa que deba efectuarse con posterioridad en punto de los títulos valores base de ejecución, para efectos de salvaguardar los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda (artículos 4, 42 – 2º, 11, 430 – 1º. Del C. G. P.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y a cargo de **BENJAMIN MONTERO GUERRERO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **BENJAMIN MONTERO GUERRERO,** pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero de la siguiente manera:

a) Por el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/cte** ($63.319.920), por concepto de capital contenido en el pagare No. 15629437, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568938.

b) Por los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

c) Por el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte**. ($7.909.265), por concepto de interese de plazos referidos en el pagare No. 15629437, que a su vez se encuentra contenido en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568938.

d) Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS ($618.033),** por concepto de intereses de mora referidos en el pagare No. 15629437, que a su vez se encuentra contenido en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568938.

e) Por el valor de **CATORCE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte** ($14.030.555), por concepto de capital contenido en el pagare No. 15629433, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568998.

f) Por los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

g) Por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/cte**. ($2.367.311), por concepto de interese de plazos referidos en el pagare No. 15629433, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568998.

h) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte. ($397.579),** por concepto de intereses de mora referidos en el pagare No. 15629433, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568998.

i) Por el valor de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/cte** ($21.525.908), por concepto de capital contenido en el pagare No. 15629436, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568939.

j) Por los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

k) Por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA y SEIS PESOS M/cte**. ($3.527.156), por concepto de interese de plazos referidos en el pagare No. 15629436, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568939.

l) Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. ($761.976),** por concepto de intereses de mora referidos en el pagare No. 15629436, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 0017568939.

m) Por el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte** ($72.061.880,47), por concepto de capital contenido en el pagare No. 3174179799750.

n) Por los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

o) Por el valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/cte**. ($5.058.202,32), por concepto de interese de plazos referidos en el pagare No. 3174179799750.

p) Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/cte. ($626.576,17),** por concepto de intereses de mora referidos en el pagare No. 15629436, y en el Certificado de Depósito de Valores No. 3174179799750.

q) Por el valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/cte** ($26.237.307), por concepto de capital contenido en el pagare No.4593560098781915

r) Por los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

s) Por el valor de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS M/cte**. ($4.090.405), por concepto de interese de plazos referidos en el pagare No. 4593560098781915.

t) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. ($175.985),** por concepto de intereses de mora referidos en el pagare No. 4593560098781915.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y ss. del C. G. del P., y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, advirtiéndole que tienen diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta (DIAN) por ser la competente, el informe de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

SEXTO: Téngase al Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 540013153 006 2023 00331 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DIVISORIA** propuesta a través de apoderado judicial por **OMAR SARMIENTO RODRIGUEZ** en contra de **GLADYS SARMIENTO RODRIGUEZ, MARY SARMIENTO RODRIGUEZ, LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, JENNY MARCELA SARMIENTO MORENO, RICHARD SARMIENTO SANCHEZ, ELIZABETH SARMIENTO MORENO, MARIA ELENA MORENO CACERES** y **MONICA TATIANA ANGARITA SOCADAGUI**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el líbelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En primer lugar se advierte esta juzgadora que para la determinación de la cuantía de este proceso se ha de tener en cuenta lo expreso en el inciso 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual señala que respecto a la estimación de la misma en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, se debe tener en cuenta el valor del avalúo catastral, por lo que es pertinente para tal fin anexar el avalúo del que trata este artículo.

2. No se indicó bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el inciso 2 de Articulo 8 de la Ley 2213 del 2022.

3. No se indicó la dirección física de notificación de los demandados **JENNY MARCELA SARMIENTO MORENO, RICHARD SARMIENTO SANCHEZ, ELIZABETH SARMIENTO MORENO, MARIA ELENA MORENO CACERES y MONICA TATIANA ANGARITA SOCADAGUI,** conforme lo estipula el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. El poder otorgado no se identifica los sujetos respecto de los cuales se interpone la acción divisoria, tal y como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-142015,** se observa que en el mismo se refleja como propietario los señores **GLADYS SARMIENTO DE AMOROCHO**, **DARIO SARMIENTO RODRIGUEZ, KENNEDY SARMIENTO RODRIGUEZ, MARY SARMIENTO RODRIGUEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ** y el aquí demandante, sin embargo, se observa que la presente no es dirigida en contra de todos los propietarios, así como tampoco se tiene que los señores **JENNY MARCELA SARMIENTO MORENO, RICHARD SARMIENTO SANCHEZ, ELIZABETH SARMIENTO MORENO** y **MONICA TATIANA ANGARITA SOCADAGUI**, sean propietarios del inmueble circunstancia anterior, por la cual conforme a lo señalado en el artículo 406 del C.G.P., se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que presente en debida forma la presente acción, y la instaure en contra de cada uno de los titulares del derecho real del bien inmueble que aparecen en el Certificado de Libertada y Tradición del bien inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **260-142015,** como lo determina la normativa aquí referenciada.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** impetrada a través de apoderado judicial por **OMAR SARMIENTO RODRIGUEZ** en contra de **GLADYS SARMIENTO RODRIGUEZ, MARY SARMIENTO RODRIGUEZ, LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, JENNY MARCELA SARMIENTO MORENO, RICHARD SARMIENTO SANCHEZ, ELIZABETH SARMIENTO MORENO, MARIA ELENA MORENO CACERES** y **MONICA TATIANA ANGARITA SOCADAGUI**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, allegue el documento echado de menos en debida forma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL CON EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO 540013103 006 1999 00394 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación el crédito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose para decidir sobre su aprobación, después de haberse surtido el traslado pertinente a la parte contraria, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, y una vez revisada la misma, observa el Despacho que sería del caso proceder a impartirle la correspondiente aprobación si no se se observara que en efecto la misma no se practicó conforme a la realidad expedencial, en tanto que los intereses de mora no se encuentran debidamente liquidados conforme a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, tal y como fue ordenado en el auto mediante el cual se libró la orden de apremio y en la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, lo que inexorablemente nos conduce a establecer que no se ajusta a los parámetros legales.

En consecuencia, es precioso advertir que si bien existe una aprobación de liquidación de crédito anterior, el cambio de los valores en la liquidación efectuada por esta unidad judicial es en razón a la formula efectuada con la decisión adoptada por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2022, con ponencia de la Honorable Magistrada Dra. **ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS**, dentro de proceso bajo radicado No. 54001221300020220018202 en donde preciso:

> "*En este punto, adquiere vigor la fórmula prevista en el precepto 884 pluricitado con la modificación que le introdujo la Ley 510 de 1999, toda vez que, para establecer el interés moratorio o tasa de usura dentro del período respectivo señalado por la Superfinanciera para el interés bancario corriente, se debe multiplicar por 1.5 veces ese interés bancario corriente certificado. A título de ejemplo, tomando la tasa certificada para noviembre de2018 se tiene: 19,49% x1.5 =29.235%, porcentaje igual al publicado por*

la entidad encargada de certificarlo, pues este debe redondearse a 29.24%.

Sin embargo, para reducir la tasa certificada anual del interés bancario corriente y de la tasa de usura, el escenario es completamente diferente dado que para conocer la equivalencia de lo que se cobra en un período inferior a un año se debe convertirla periodicidad anual, a una efectiva mensual o diaria. Para ello, la Superfinanciera de Colombia presenta en su página web28un "documento informativo" en el que explica la fórmula de conversión, siendo la siguiente:

Para convertir la tasa efectiva anual a efectiva mensual

((1+TasaEA)/100) ^ (1/12) –1 [29]

Y de efectiva anual a efectiva diaria

((1+TasaEA)/100) ^ (1/365) –1 [30]

De ahí que de vieja data la aludida entidad tenga conceptuado que "No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j)(31) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

Luego entonces, a fin de convertir o reducir la tasa efectiva anual en una efectiva mensual o diaria es inadmisible, de entrada, dividir en doce (12) meses o en 365 días, según el caso, el interés bancario corriente, así como la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el crédito ordinario, por cuanto, como se ha discernido, la fórmula se encuentra precedida de una operación financiera que marca su diferencia aritmética."

En razón a lo expuesto, en aras de salvaguardar los derechos de las partes y evitar futuras nulidades, en aplicación de la facultad saneadora, en ejercicio del

control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., y numeral 3 del artículo 446 de la norma Ibídem, se deberá modificar conforme se observa a continuación:

CAPITAL: $28.021.046

F.INICIAL	F.FINAL	INTERES	DIAS	I.ANUAL	I.MENSUAL	I. ACUMULADO
29/06/05	30/06/05	I. Moratorio	2.0	28.28%	2.097%	38,777
01/07/05	31/07/05	I. Moratorio	31.0	27.75%	2.062%	629,912
01/08/05	31/08/05	I. Moratorio	31.0	27.36%	2.036%	1,213,665
01/09/05	30/09/05	I. Moratorio	30.0	27.33%	2.034%	1,778,037
01/10/05	31/10/05	I. Moratorio	31.0	26.90%	2.005%	2,352,958
01/11/05	30/11/05	I. Moratorio	30.0	26.72%	1.993%	2,906,017
01/12/05	31/12/05	I. Moratorio	31.0	26.24%	1.960%	3,468,347
01/01/06	31/01/06	I. Moratorio	31.0	26.03%	1.946%	4,026,658
01/02/06	28/02/06	I. Moratorio	28.0	26.27%	1.962%	4,535,087
01/03/06	31/03/06	I. Moratorio	31.0	25.88%	1.936%	5,090,522
01/04/06	30/04/06	I. Moratorio	30.0	25.13%	1.885%	5,614,076
01/05/06	31/05/06	I. Moratorio	31.0	24.11%	1.816%	6,135,320
01/06/06	30/06/06	I. Moratorio	30.0	23.42%	1.769%	6,626,723
01/07/06	31/07/06	I. Moratorio	31.0	22.62%	1.714%	7,118,904
01/08/06	31/08/06	I. Moratorio	31.0	22.53%	1.708%	7,609,312
01/09/06	30/09/06	I. Moratorio	30.0	22.58%	1.711%	8,084,758
01/10/06	31/10/06	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	8,576,644
01/11/06	30/11/06	I. Moratorio	30.0	22.61%	1.713%	9,052,662
01/12/06	31/12/06	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	9,544,547

01/01/07	31/01/07	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	10,036,432
01/02/07	28/02/07	I. Moratorio	28.0	22.61%	1.713%	10,480,716
01/03/07	31/03/07	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	10,972,601
01/04/07	30/04/07	I. Moratorio	30.0	25.13%	1.885%	11,496,156
01/05/07	31/05/07	I. Moratorio	31.0	25.13%	1.885%	12,037,162
01/06/07	30/06/07	I. Moratorio	30.0	25.13%	1.885%	12,560,716
01/07/07	31/07/07	I. Moratorio	31.0	28.52%	2.113%	13,166,267
01/08/07	31/08/07	I. Moratorio	31.0	28.52%	2.113%	13,771,819
01/09/07	30/09/07	I. Moratorio	30.0	28.52%	2.113%	14,357,836
01/10/07	31/10/07	I. Moratorio	31.0	31.89%	2.333%	15,025,982
01/11/07	30/11/07	I. Moratorio	30.0	31.89%	2.333%	15,672,575
01/12/07	31/12/07	I. Moratorio	31.0	31.89%	2.333%	16,340,720
01/01/08	31/01/08	I. Moratorio	31.0	32.75%	2.389%	17,024,470
01/02/08	29/02/08	I. Moratorio	29.0	32.75%	2.389%	17,664,107
01/03/08	31/03/08	I. Moratorio	31.0	32.75%	2.389%	18,347,856
01/04/08	30/04/08	I. Moratorio	30.0	32.88%	2.397%	19,011,925
01/05/08	31/05/08	I. Moratorio	31.0	32.88%	2.397%	19,698,129
01/06/08	30/06/08	I. Moratorio	30.0	32.88%	2.397%	20,362,197
01/07/08	31/07/08	I. Moratorio	31.0	32.27%	2.358%	21,037,199
01/08/08	31/08/08	I. Moratorio	31.0	32.27%	2.358%	21,712,201
01/09/08	30/09/08	I. Moratorio	30.0	32.27%	2.358%	22,365,429
01/10/08	31/10/08	I. Moratorio	31.0	31.53%	2.310%	23,026,974
01/11/08	30/11/08	I. Moratorio	30.0	31.53%	2.310%	23,667,180
01/12/08	31/12/08	I. Moratorio	31.0	31.53%	2.310%	24,328,725
01/01/09	31/01/09	I. Moratorio	31.0	30.71%	2.257%	24,975,077

01/02/09	28/02/09	I. Moratorio	28.0	30.71%	2.257%	25,558,879
01/03/09	31/03/09	I. Moratorio	31.0	30.71%	2.257%	26,205,231
01/04/09	30/04/09	I. Moratorio	30.0	30.42%	2.238%	26,825,632
01/05/09	31/05/09	I. Moratorio	31.0	30.42%	2.238%	27,466,714
01/06/09	30/06/09	I. Moratorio	30.0	30.42%	2.238%	28,087,115
01/07/09	31/07/09	I. Moratorio	31.0	27.98%	2.077%	28,682,499
01/08/09	31/08/09	I. Moratorio	31.0	27.98%	2.077%	29,277,883
01/09/09	30/09/09	I. Moratorio	30.0	27.98%	2.077%	29,854,062
01/10/09	31/10/09	I. Moratorio	31.0	25.92%	1.939%	30,410,360
01/11/09	30/11/09	I. Moratorio	30.0	25.92%	1.939%	30,948,712
01/12/09	31/12/09	I. Moratorio	31.0	25.92%	1.939%	31,505,010
01/01/10	31/01/10	I. Moratorio	31.0	24.21%	1.823%	32,028,296
01/02/10	28/02/10	I. Moratorio	28.0	24.21%	1.823%	32,500,941
01/03/10	31/03/10	I. Moratorio	31.0	24.21%	1.823%	33,024,227
01/04/10	30/04/10	I. Moratorio	30.0	22.97%	1.738%	33,507,095
01/05/10	31/05/10	I. Moratorio	31.0	22.97%	1.738%	34,006,059
01/06/10	30/06/10	I. Moratorio	30.0	22.97%	1.738%	34,488,927
01/07/10	31/07/10	I. Moratorio	31.0	22.41%	1.699%	34,976,970
01/08/10	31/08/10	I. Moratorio	31.0	22.41%	1.699%	35,465,012
01/09/10	30/09/10	I. Moratorio	30.0	22.41%	1.699%	35,937,311
01/10/10	31/10/10	I. Moratorio	31.0	21.32%	1.623%	36,403,661
01/11/10	30/11/10	I. Moratorio	30.0	21.32%	1.623%	36,854,966
01/12/10	31/12/10	I. Moratorio	31.0	21.32%	1.623%	37,321,315
01/01/11	31/01/11	I. Moratorio	31.0	23.42%	1.769%	37,829,099
01/02/11	28/02/11	I. Moratorio	28.0	23.42%	1.769%	38,287,741

01/03/11	31/03/11	I. Moratorio	31.0	23.42%	1.769%	38,795,524
01/04/11	30/04/11	I. Moratorio	30.0	26.54%	1.981%	39,345,262
01/05/11	31/05/11	I. Moratorio	31.0	26.54%	1.981%	39,913,323
01/06/11	30/06/11	I. Moratorio	30.0	26.54%	1.981%	40,463,060
01/07/11	31/07/11	I. Moratorio	31.0	27.95%	2.075%	41,057,879
01/08/11	31/08/11	I. Moratorio	31.0	27.95%	2.075%	41,652,697
01/09/11	30/09/11	I. Moratorio	30.0	27.95%	2.075%	42,228,327
01/10/11	31/10/11	I. Moratorio	31.0	29.09%	2.150%	42,844,564
01/11/11	30/11/11	I. Moratorio	30.0	29.09%	2.150%	43,440,923
01/12/11	31/12/11	I. Moratorio	31.0	29.09%	2.150%	44,057,160
01/01/12	31/01/12	I. Moratorio	31.0	29.88%	2.203%	44,688,222
01/02/12	29/02/12	I. Moratorio	29.0	29.88%	2.203%	45,278,571
01/03/12	31/03/12	I. Moratorio	31.0	29.88%	2.203%	45,909,634
01/04/12	30/04/12	I. Moratorio	30.0	30.78%	2.261%	46,536,476
01/05/12	31/05/12	I. Moratorio	31.0	30.78%	2.261%	47,184,213
01/06/12	30/06/12	I. Moratorio	30.0	30.78%	2.261%	47,811,056
01/07/12	31/07/12	I. Moratorio	31.0	31.29%	2.295%	48,468,191
01/08/12	31/08/12	I. Moratorio	31.0	31.29%	2.295%	49,125,327
01/09/12	30/09/12	I. Moratorio	30.0	31.29%	2.295%	49,761,264
01/10/12	31/10/12	I. Moratorio	31.0	31.34%	2.298%	50,419,227
01/11/12	30/11/12	I. Moratorio	30.0	31.34%	2.298%	51,055,966
01/12/12	31/12/12	I. Moratorio	31.0	31.34%	2.298%	51,713,929
01/01/13	31/01/13	I. Moratorio	31.0	31.13%	2.284%	52,368,028
01/02/13	28/02/13	I. Moratorio	28.0	31.13%	2.284%	52,958,827
01/03/13	31/03/13	I. Moratorio	31.0	31.13%	2.284%	53,612,926

01/04/13	30/04/13	I. Moratorio	30.0	31.25%	2.292%	54,248,062
01/05/13	31/05/13	I. Moratorio	31.0	31.25%	2.292%	54,904,370
01/06/13	30/06/13	I. Moratorio	30.0	31.25%	2.292%	55,539,506
01/07/13	31/07/13	I. Moratorio	31.0	30.51%	2.244%	56,182,253
01/08/13	31/08/13	I. Moratorio	31.0	30.51%	2.244%	56,825,000
01/09/13	30/09/13	I. Moratorio	30.0	30.51%	2.244%	57,447,013
01/10/13	31/10/13	I. Moratorio	31.0	29.78%	2.196%	58,076,123
01/11/13	30/11/13	I. Moratorio	30.0	29.78%	2.196%	58,684,939
01/12/13	31/12/13	I. Moratorio	31.0	29.78%	2.196%	59,314,048
01/01/14	31/01/14	I. Moratorio	31.0	29.48%	2.176%	59,937,570
01/02/14	28/02/14	I. Moratorio	28.0	29.48%	2.176%	60,500,750
01/03/14	31/03/14	I. Moratorio	31.0	29.48%	2.176%	61,124,271
01/04/14	30/04/14	I. Moratorio	30.0	29.45%	2.174%	61,727,137
01/05/14	31/05/14	I. Moratorio	31.0	29.45%	2.174%	62,350,099
01/06/14	30/06/14	I. Moratorio	30.0	29.45%	2.174%	62,952,965
01/07/14	31/07/14	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	63,567,518
01/08/14	31/08/14	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	64,182,071
01/09/14	30/09/14	I. Moratorio	30.0	29.00%	2.144%	64,776,800
01/10/14	31/10/14	I. Moratorio	31.0	28.76%	2.129%	65,386,856
01/11/14	30/11/14	I. Moratorio	30.0	28.76%	2.129%	65,977,233
01/12/14	31/12/14	I. Moratorio	31.0	28.76%	2.129%	66,587,290
01/01/15	31/01/15	I. Moratorio	31.0	28.82%	2.132%	67,198,471
01/02/15	28/02/15	I. Moratorio	28.0	28.82%	2.132%	67,750,506
01/03/15	31/03/15	I. Moratorio	31.0	28.82%	2.132%	68,361,687
01/04/15	30/04/15	I. Moratorio	30.0	29.06%	2.148%	68,957,502

01/05/15	31/05/15	I. Moratorio	31.0	29.06%	2.148%	69,573,178
01/06/15	30/06/15	I. Moratorio	30.0	29.06%	2.148%	70,168,993
01/07/15	31/07/15	I. Moratorio	31.0	28.89%	2.137%	70,781,580
01/08/15	31/08/15	I. Moratorio	31.0	28.89%	2.137%	71,394,167
01/09/15	30/09/15	I. Moratorio	30.0	28.89%	2.137%	71,986,993
01/10/15	31/10/15	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	72,601,545
01/11/15	30/11/15	I. Moratorio	30.0	29.00%	2.144%	73,196,274
01/12/15	31/12/15	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	73,810,827
01/01/16	31/01/16	I. Moratorio	31.0	29.52%	2.179%	74,435,187
01/02/16	29/02/16	I. Moratorio	29.0	29.52%	2.179%	75,019,266
01/03/16	31/03/16	I. Moratorio	31.0	29.52%	2.179%	75,643,627
01/04/16	30/04/16	I. Moratorio	30.0	30.81%	2.263%	76,271,005
01/05/16	31/05/16	I. Moratorio	31.0	30.81%	2.263%	76,919,296
01/06/16	30/06/16	I. Moratorio	30.0	30.81%	2.263%	77,546,675
01/07/16	31/07/16	I. Moratorio	31.0	32.01%	2.341%	78,217,017
01/08/16	31/08/16	I. Moratorio	31.0	32.01%	2.341%	78,887,359
01/09/16	30/09/16	I. Moratorio	30.0	32.01%	2.341%	79,536,077
01/10/16	31/10/16	I. Moratorio	31.0	32.99%	2.404%	80,224,188
01/11/16	30/11/16	I. Moratorio	30.0	32.99%	2.404%	80,890,102
01/12/16	31/12/16	I. Moratorio	31.0	32.99%	2.404%	81,578,214
01/01/17	31/01/17	I. Moratorio	31.0	33.51%	2.438%	82,275,840
01/02/17	28/02/17	I. Moratorio	28.0	33.51%	2.438%	82,905,954
01/03/17	31/03/17	I. Moratorio	31.0	33.51%	2.438%	83,603,579
01/04/17	30/04/17	I. Moratorio	30.0	33.50%	2.437%	84,278,439
01/05/17	31/05/17	I. Moratorio	31.0	33.50%	2.437%	84,975,793

01/06/17	30/06/17	I. Moratorio	30.0	33.50%	2.437%	85,650,653
01/07/17	31/07/17	I. Moratorio	31.0	32.97%	2.403%	86,338,492
01/08/17	31/08/17	I. Moratorio	31.0	32.97%	2.403%	87,026,331
01/09/17	30/09/17	I. Moratorio	30.0	32.22%	2.355%	87,678,763
01/10/17	31/10/17	I. Moratorio	31.0	31.73%	2.323%	88,343,886
01/11/17	30/11/17	I. Moratorio	30.0	31.44%	2.304%	88,982,492
01/12/17	31/12/17	I. Moratorio	31.0	31.16%	2.286%	89,637,144
01/01/18	31/01/18	I. Moratorio	31.0	31.04%	2.278%	90,289,585
01/02/18	28/02/18	I. Moratorio	28.0	31.52%	2.309%	90,886,861
01/03/18	31/03/18	I. Moratorio	31.0	31.02%	2.277%	91,539,025
01/04/18	30/04/18	I. Moratorio	30.0	30.72%	2.257%	92,164,796
01/05/18	31/05/18	I. Moratorio	31.0	30.66%	2.254%	92,810,316
01/06/18	30/06/18	I. Moratorio	30.0	30.42%	2.238%	93,430,717
01/07/18	31/07/18	I. Moratorio	31.0	30.05%	2.213%	94,064,845
01/08/18	31/08/18	I. Moratorio	31.0	29.91%	2.205%	94,696,466
01/09/18	30/09/18	I. Moratorio	30.0	29.72%	2.192%	95,304,201
01/10/18	31/10/18	I. Moratorio	31.0	29.45%	2.174%	95,927,162
01/11/18	30/11/18	I. Moratorio	30.0	29.24%	2.160%	96,526,235
01/12/18	31/12/18	I. Moratorio	31.0	29.10%	2.151%	97,142,752
01/01/19	31/01/19	I. Moratorio	31.0	28.74%	2.128%	97,752,527
01/02/19	28/02/19	I. Moratorio	28.0	29.55%	2.181%	98,316,971
01/03/19	31/03/19	I. Moratorio	31.0	29.06%	2.148%	98,932,646
01/04/19	30/04/19	I. Moratorio	30.0	28.98%	2.143%	99,527,103
01/05/19	31/05/19	I. Moratorio	31.0	29.01%	2.145%	100,141,937
01/06/19	30/06/19	I. Moratorio	30.0	28.95%	2.141%	100,735,850

01/07/19	31/07/19	I. Moratorio	31.0	28.92%	2.139%	101,348,999
01/08/19	31/08/19	I. Moratorio	31.0	28.98%	2.143%	101,963,271
01/09/19	30/09/19	I. Moratorio	30.0	28.98%	2.143%	102,557,728
01/10/19	31/10/19	I. Moratorio	31.0	28.65%	2.122%	103,165,815
01/11/19	30/11/19	I. Moratorio	30.0	28.55%	2.115%	103,752,377
01/12/19	31/12/19	I. Moratorio	31.0	28.37%	2.103%	104,355,109
01/01/20	31/01/20	I. Moratorio	31.0	28.16%	2.089%	104,953,887
01/02/20	29/02/20	I. Moratorio	29.0	28.59%	2.118%	105,521,688
01/03/20	31/03/20	I. Moratorio	31.0	28.43%	2.107%	106,125,548
01/04/20	30/04/20	I. Moratorio	30.0	28.04%	2.081%	106,702,822
01/05/20	31/05/20	I. Moratorio	31.0	27.29%	2.031%	107,285,152
01/06/20	30/06/20	I. Moratorio	30.0	27.18%	2.024%	107,846,770
01/07/20	31/07/20	I. Moratorio	31.0	27.18%	2.024%	108,427,108
01/08/20	31/08/20	I. Moratorio	31.0	27.44%	2.041%	109,012,282
01/09/20	30/09/20	I. Moratorio	30.0	27.53%	2.047%	109,580,230
01/10/20	31/10/20	I. Moratorio	31.0	27.14%	2.021%	110,159,713
01/11/20	30/11/20	I. Moratorio	30.0	26.76%	1.996%	110,713,602
01/12/20	31/12/20	I. Moratorio	31.0	26.19%	1.957%	111,275,071
01/01/21	31/01/21	I. Moratorio	31.0	25.98%	1.943%	111,832,519
01/02/21	28/02/21	I. Moratorio	28.0	26.31%	1.965%	112,341,726
01/03/21	31/03/21	I. Moratorio	31.0	26.12%	1.952%	112,901,760
01/04/21	30/04/21	I. Moratorio	30.0	25.97%	1.942%	113,440,948
01/05/21	31/05/21	I. Moratorio	31.0	25.83%	1.933%	113,995,520
01/06/21	30/06/21	I. Moratorio	30.0	25.82%	1.932%	114,531,923
01/07/21	31/07/21	I. Moratorio	31.0	25.77%	1.929%	115,085,343

01/08/21	31/08/21	I. Moratorio	31.0	25.86%	1.935%	115,640,491
01/09/21	30/09/21	I. Moratorio	30.0	25.79%	1.930%	116,176,337
01/10/21	31/10/21	I. Moratorio	31.0	25.62%	1.919%	116,726,876
01/11/21	30/11/21	I. Moratorio	30.0	25.91%	1.938%	117,264,950
01/12/21	31/12/21	I. Moratorio	31.0	26.19%	1.957%	117,826,420
01/01/22	31/01/22	I. Moratorio	31.0	26.49%	1.978%	118,393,623
01/02/22	28/02/22	I. Moratorio	28.0	27.45%	2.042%	118,922,424
01/03/22	31/03/22	I. Moratorio	31.0	27.71%	2.059%	119,512,709
01/04/22	30/04/22	I. Moratorio	30.0	28.58%	2.117%	120,099,817
01/05/22	31/05/22	I. Moratorio	31.0	29.57%	2.182%	120,725,016
01/06/22	30/06/22	I. Moratorio	30.0	30.60%	2.250%	121,348,640
01/07/22	31/07/22	I. Moratorio	31.0	31.92%	2.335%	122,017,335
01/08/22	31/08/22	I. Moratorio	31.0	33.32%	2.425%	122,711,432
01/09/22	30/09/22	I. Moratorio	30.0	35.25%	2.548%	123,416,814
01/10/22	31/10/22	I. Moratorio	31.0	35.25%	2.548%	124,145,709
01/11/22	30/11/22	I. Moratorio	30.0	35.25%	2.548%	124,851,091
01/12/22	31/12/22	I. Moratorio	31.0	35.25%	2.548%	125,579,986
01/01/23	31/01/23	I. Moratorio	31.0	43.26%	3.041%	126,447,838
01/02/23	28/02/23	I. Moratorio	28.0	45.27%	3.161%	127,262,100
01/03/23	31/03/23	I. Moratorio	31.0	46.26%	3.219%	128,180,009
01/04/23	30/04/23	I. Moratorio	30.0	47.09%	3.268%	129,081,457
01/05/23	31/05/23	I. Moratorio	31.0	45.41%	3.169%	129,985,205
01/06/23	30/06/23	I. Moratorio	30.0	44.64%	3.169%	130,847,469
01/07/23	31/07/23	I. Moratorio	31.0	44.04%	3.169%	131,728,436
01/08/23	30/08/23	I. Moratorio	30.0	43.13%	3.169%	132,566,088

TOTAL INTERES MORATORIO al 30 de agosto del 2023.....$**132.566.088**

CAPITAL: $ 2.910.000

F. INICIO	F.FINAL	INTERES	DIAS	I.ANUAL	I.MENSUAL	I. ACUMULADO
17/09/05	30/09/05	I. Moratorio	14.0	27.33%	2.034%	27,351
01/10/05	31/10/05	I. Moratorio	31.0	26.90%	2.005%	87,057
01/11/05	30/11/05	I. Moratorio	30.0	26.72%	1.993%	144,493
01/12/05	31/12/05	I. Moratorio	31.0	26.24%	1.960%	202,891
01/01/06	31/01/06	I. Moratorio	31.0	26.03%	1.946%	260,872
01/02/06	28/02/06	I. Moratorio	28.0	26.27%	1.962%	313,673
01/03/06	31/03/06	I. Moratorio	31.0	25.88%	1.936%	371,355
01/04/06	30/04/06	I. Moratorio	30.0	25.13%	1.885%	425,726
01/05/06	31/05/06	I. Moratorio	31.0	24.11%	1.816%	479,858
01/06/06	30/06/06	I. Moratorio	30.0	23.42%	1.769%	530,890
01/07/06	31/07/06	I. Moratorio	31.0	22.62%	1.714%	582,003
01/08/06	31/08/06	I. Moratorio	31.0	22.53%	1.708%	632,932
01/09/06	30/09/06	I. Moratorio	30.0	22.58%	1.711%	682,308
01/10/06	31/10/06	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	733,390
01/11/06	30/11/06	I. Moratorio	30.0	22.61%	1.713%	782,825
01/12/06	31/12/06	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	833,908
01/01/07	31/01/07	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	884,990
01/02/07	28/02/07	I. Moratorio	28.0	22.61%	1.713%	931,129
01/03/07	31/03/07	I. Moratorio	31.0	22.61%	1.713%	982,212
01/04/07	30/04/07	I. Moratorio	30.0	25.13%	1.885%	1,036,583
01/05/07	31/05/07	I. Moratorio	31.0	25.13%	1.885%	1,092,767

01/06/07	30/06/07	I. Moratorio	30.0	25.13%	1.885%	1,147,138
01/07/07	31/07/07	I. Moratorio	31.0	28.52%	2.113%	1,210,025
01/08/07	31/08/07	I. Moratorio	31.0	28.52%	2.113%	1,272,912
01/09/07	30/09/07	I. Moratorio	30.0	28.52%	2.113%	1,333,770
01/10/07	31/10/07	I. Moratorio	31.0	31.89%	2.333%	1,403,157
01/11/07	30/11/07	I. Moratorio	30.0	31.89%	2.333%	1,470,306
01/12/07	31/12/07	I. Moratorio	31.0	31.89%	2.333%	1,539,694
01/01/08	31/01/08	I. Moratorio	31.0	32.75%	2.389%	1,610,701
01/02/08	29/02/08	I. Moratorio	29.0	32.75%	2.389%	1,677,128
01/03/08	31/03/08	I. Moratorio	31.0	32.75%	2.389%	1,748,136
01/04/08	30/04/08	I. Moratorio	30.0	32.88%	2.397%	1,817,100
01/05/08	31/05/08	I. Moratorio	31.0	32.88%	2.397%	1,888,362
01/06/08	30/06/08	I. Moratorio	30.0	32.88%	2.397%	1,957,326
01/07/08	31/07/08	I. Moratorio	31.0	32.27%	2.358%	2,027,425
01/08/08	31/08/08	I. Moratorio	31.0	32.27%	2.358%	2,097,525
01/09/08	30/09/08	I. Moratorio	30.0	32.27%	2.358%	2,165,363
01/10/08	31/10/08	I. Moratorio	31.0	31.53%	2.310%	2,234,065
01/11/08	30/11/08	I. Moratorio	30.0	31.53%	2.310%	2,300,550
01/12/08	31/12/08	I. Moratorio	31.0	31.53%	2.310%	2,369,252
01/01/09	31/01/09	I. Moratorio	31.0	30.71%	2.257%	2,436,376
01/02/09	28/02/09	I. Moratorio	28.0	30.71%	2.257%	2,497,004
01/03/09	31/03/09	I. Moratorio	31.0	30.71%	2.257%	2,564,128
01/04/09	30/04/09	I. Moratorio	30.0	30.42%	2.238%	2,628,557
01/05/09	31/05/09	I. Moratorio	31.0	30.42%	2.238%	2,695,134
01/06/09	30/06/09	I. Moratorio	30.0	30.42%	2.238%	2,759,563

01/07/09	31/07/09	I. Moratorio	31.0	27.98%	2.077%	2,821,394
01/08/09	31/08/09	I. Moratorio	31.0	27.98%	2.077%	2,883,225
01/09/09	30/09/09	I. Moratorio	30.0	27.98%	2.077%	2,943,061
01/10/09	31/10/09	I. Moratorio	31.0	25.92%	1.939%	3,000,833
01/11/09	30/11/09	I. Moratorio	30.0	25.92%	1.939%	3,056,741
01/12/09	31/12/09	I. Moratorio	31.0	25.92%	1.939%	3,114,513
01/01/10	31/01/10	I. Moratorio	31.0	24.21%	1.823%	3,168,856
01/02/10	28/02/10	I. Moratorio	28.0	24.21%	1.823%	3,217,941
01/03/10	31/03/10	I. Moratorio	31.0	24.21%	1.823%	3,272,284
01/04/10	30/04/10	I. Moratorio	30.0	22.97%	1.738%	3,322,430
01/05/10	31/05/10	I. Moratorio	31.0	22.97%	1.738%	3,374,248
01/06/10	30/06/10	I. Moratorio	30.0	22.97%	1.738%	3,424,394
01/07/10	31/07/10	I. Moratorio	31.0	22.41%	1.699%	3,475,078
01/08/10	31/08/10	I. Moratorio	31.0	22.41%	1.699%	3,525,761
01/09/10	30/09/10	I. Moratorio	30.0	22.41%	1.699%	3,574,810
01/10/10	31/10/10	I. Moratorio	31.0	21.32%	1.623%	3,623,240
01/11/10	30/11/10	I. Moratorio	30.0	21.32%	1.623%	3,670,109
01/12/10	31/12/10	I. Moratorio	31.0	21.32%	1.623%	3,718,539
01/01/11	31/01/11	I. Moratorio	31.0	23.42%	1.769%	3,771,273
01/02/11	28/02/11	I. Moratorio	28.0	23.42%	1.769%	3,818,903
01/03/11	31/03/11	I. Moratorio	31.0	23.42%	1.769%	3,871,637
01/04/11	30/04/11	I. Moratorio	30.0	26.54%	1.981%	3,928,727
01/05/11	31/05/11	I. Moratorio	31.0	26.54%	1.981%	3,987,721
01/06/11	30/06/11	I. Moratorio	30.0	26.54%	1.981%	4,044,811
01/07/11	31/07/11	I. Moratorio	31.0	27.95%	2.075%	4,106,583

01/08/11	31/08/11	I. Moratorio	31.0	27.95%	2.075%	4,168,355
01/09/11	30/09/11	I. Moratorio	30.0	27.95%	2.075%	4,228,135
01/10/11	31/10/11	I. Moratorio	31.0	29.09%	2.150%	4,292,131
01/11/11	30/11/11	I. Moratorio	30.0	29.09%	2.150%	4,354,064
01/12/11	31/12/11	I. Moratorio	31.0	29.09%	2.150%	4,418,060
01/01/12	31/01/12	I. Moratorio	31.0	29.88%	2.203%	4,483,596
01/02/12	29/02/12	I. Moratorio	29.0	29.88%	2.203%	4,544,904
01/03/12	31/03/12	I. Moratorio	31.0	29.88%	2.203%	4,610,440
01/04/12	30/04/12	I. Moratorio	30.0	30.78%	2.261%	4,675,538
01/05/12	31/05/12	I. Moratorio	31.0	30.78%	2.261%	4,742,806
01/06/12	30/06/12	I. Moratorio	30.0	30.78%	2.261%	4,807,904
01/07/12	31/07/12	I. Moratorio	31.0	31.29%	2.295%	4,876,148
01/08/12	31/08/12	I. Moratorio	31.0	31.29%	2.295%	4,944,392
01/09/12	30/09/12	I. Moratorio	30.0	31.29%	2.295%	5,010,434
01/10/12	31/10/12	I. Moratorio	31.0	31.34%	2.298%	5,078,764
01/11/12	30/11/12	I. Moratorio	30.0	31.34%	2.298%	5,144,890
01/12/12	31/12/12	I. Moratorio	31.0	31.34%	2.298%	5,213,219
01/01/13	31/01/13	I. Moratorio	31.0	31.13%	2.284%	5,281,148
01/02/13	28/02/13	I. Moratorio	28.0	31.13%	2.284%	5,342,503
01/03/13	31/03/13	I. Moratorio	31.0	31.13%	2.284%	5,410,431
01/04/13	30/04/13	I. Moratorio	30.0	31.25%	2.292%	5,476,391
01/05/13	31/05/13	I. Moratorio	31.0	31.25%	2.292%	5,544,548
01/06/13	30/06/13	I. Moratorio	30.0	31.25%	2.292%	5,610,508
01/07/13	31/07/13	I. Moratorio	31.0	30.51%	2.244%	5,677,257
01/08/13	31/08/13	I. Moratorio	31.0	30.51%	2.244%	5,744,007

01/09/13	30/09/13	I. Moratorio	30.0	30.51%	2.244%	5,808,603
01/10/13	31/10/13	I. Moratorio	31.0	29.78%	2.196%	5,873,937
01/11/13	30/11/13	I. Moratorio	30.0	29.78%	2.196%	5,937,162
01/12/13	31/12/13	I. Moratorio	31.0	29.78%	2.196%	6,002,496
01/01/14	31/01/14	I. Moratorio	31.0	29.48%	2.176%	6,067,249
01/02/14	28/02/14	I. Moratorio	28.0	29.48%	2.176%	6,125,735
01/03/14	31/03/14	I. Moratorio	31.0	29.48%	2.176%	6,190,488
01/04/14	30/04/14	I. Moratorio	30.0	29.45%	2.174%	6,253,096
01/05/14	31/05/14	I. Moratorio	31.0	29.45%	2.174%	6,317,791
01/06/14	30/06/14	I. Moratorio	30.0	29.45%	2.174%	6,380,399
01/07/14	31/07/14	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	6,444,221
01/08/14	31/08/14	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	6,508,042
01/09/14	30/09/14	I. Moratorio	30.0	29.00%	2.144%	6,569,805
01/10/14	31/10/14	I. Moratorio	31.0	28.76%	2.129%	6,633,160
01/11/14	30/11/14	I. Moratorio	30.0	28.76%	2.129%	6,694,471
01/12/14	31/12/14	I. Moratorio	31.0	28.76%	2.129%	6,757,826
01/01/15	31/01/15	I. Moratorio	31.0	28.82%	2.132%	6,821,297
01/02/15	28/02/15	I. Moratorio	28.0	28.82%	2.132%	6,878,626
01/03/15	31/03/15	I. Moratorio	31.0	28.82%	2.132%	6,942,098
01/04/15	30/04/15	I. Moratorio	30.0	29.06%	2.148%	7,003,973
01/05/15	31/05/15	I. Moratorio	31.0	29.06%	2.148%	7,067,912
01/06/15	30/06/15	I. Moratorio	30.0	29.06%	2.148%	7,129,787
01/07/15	31/07/15	I. Moratorio	31.0	28.89%	2.137%	7,193,405
01/08/15	31/08/15	I. Moratorio	31.0	28.89%	2.137%	7,257,022
01/09/15	30/09/15	I. Moratorio	30.0	28.89%	2.137%	7,318,588

01/10/15	31/10/15	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	7,382,409
01/11/15	30/11/15	I. Moratorio	30.0	29.00%	2.144%	7,444,172
01/12/15	31/12/15	I. Moratorio	31.0	29.00%	2.144%	7,507,994
01/01/16	31/01/16	I. Moratorio	31.0	29.52%	2.179%	7,572,834
01/02/16	29/02/16	I. Moratorio	29.0	29.52%	2.179%	7,633,491
01/03/16	31/03/16	I. Moratorio	31.0	29.52%	2.179%	7,698,331
01/04/16	30/04/16	I. Moratorio	30.0	30.81%	2.263%	7,763,484
01/05/16	31/05/16	I. Moratorio	31.0	30.81%	2.263%	7,830,810
01/06/16	30/06/16	I. Moratorio	30.0	30.81%	2.263%	7,895,963
01/07/16	31/07/16	I. Moratorio	31.0	32.01%	2.341%	7,965,579
01/08/16	31/08/16	I. Moratorio	31.0	32.01%	2.341%	8,035,194
01/09/16	30/09/16	I. Moratorio	30.0	32.01%	2.341%	8,102,564
01/10/16	31/10/16	I. Moratorio	31.0	32.99%	2.404%	8,174,025
01/11/16	30/11/16	I. Moratorio	30.0	32.99%	2.404%	8,243,180
01/12/16	31/12/16	I. Moratorio	31.0	32.99%	2.404%	8,314,641
01/01/17	31/01/17	I. Moratorio	31.0	33.51%	2.438%	8,387,090
01/02/17	28/02/17	I. Moratorio	28.0	33.51%	2.438%	8,452,527
01/03/17	31/03/17	I. Moratorio	31.0	33.51%	2.438%	8,524,976
01/04/17	30/04/17	I. Moratorio	30.0	33.50%	2.437%	8,595,061
01/05/17	31/05/17	I. Moratorio	31.0	33.50%	2.437%	8,667,481
01/06/17	30/06/17	I. Moratorio	30.0	33.50%	2.437%	8,737,566
01/07/17	31/07/17	I. Moratorio	31.0	32.97%	2.403%	8,808,998
01/08/17	31/08/17	I. Moratorio	31.0	32.97%	2.403%	8,880,431
01/09/17	30/09/17	I. Moratorio	30.0	32.22%	2.355%	8,948,186
01/10/17	31/10/17	I. Moratorio	31.0	31.73%	2.323%	9,017,259

01/11/17	30/11/17	I. Moratorio	30.0	31.44%	2.304%	9,083,579
01/12/17	31/12/17	I. Moratorio	31.0	31.16%	2.286%	9,151,565
01/01/18	31/01/18	I. Moratorio	31.0	31.04%	2.278%	9,219,321
01/02/18	28/02/18	I. Moratorio	28.0	31.52%	2.309%	9,281,349
01/03/18	31/03/18	I. Moratorio	31.0	31.02%	2.277%	9,349,076
01/04/18	30/04/18	I. Moratorio	30.0	30.72%	2.257%	9,414,063
01/05/18	31/05/18	I. Moratorio	31.0	30.66%	2.254%	9,481,100
01/06/18	30/06/18	I. Moratorio	30.0	30.42%	2.238%	9,545,529
01/07/18	31/07/18	I. Moratorio	31.0	30.05%	2.213%	9,611,384
01/08/18	31/08/18	I. Moratorio	31.0	29.91%	2.205%	9,676,978
01/09/18	30/09/18	I. Moratorio	30.0	29.72%	2.192%	9,740,092
01/10/18	31/10/18	I. Moratorio	31.0	29.45%	2.174%	9,804,786
01/11/18	30/11/18	I. Moratorio	30.0	29.24%	2.160%	9,867,000
01/12/18	31/12/18	I. Moratorio	31.0	29.10%	2.151%	9,931,026
01/01/19	31/01/19	I. Moratorio	31.0	28.74%	2.128%	9,994,352
01/02/19	28/02/19	I. Moratorio	28.0	29.55%	2.181%	10,052,969
01/03/19	31/03/19	I. Moratorio	31.0	29.06%	2.148%	10,116,908
01/04/19	30/04/19	I. Moratorio	30.0	28.98%	2.143%	10,178,642
01/05/19	31/05/19	I. Moratorio	31.0	29.01%	2.145%	10,242,493
01/06/19	30/06/19	I. Moratorio	30.0	28.95%	2.141%	10,304,171
01/07/19	31/07/19	I. Moratorio	31.0	28.92%	2.139%	10,367,847
01/08/19	31/08/19	I. Moratorio	31.0	28.98%	2.143%	10,431,639
01/09/19	30/09/19	I. Moratorio	30.0	28.98%	2.143%	10,493,374
01/10/19	31/10/19	I. Moratorio	31.0	28.65%	2.122%	10,556,524
01/11/19	30/11/19	I. Moratorio	30.0	28.55%	2.115%	10,617,439

01/12/19	31/12/19	I. Moratorio	31.0	28.37%	2.103%	10,680,033
01/01/20	31/01/20	I. Moratorio	31.0	28.16%	2.089%	10,742,216
01/02/20	29/02/20	I. Moratorio	29.0	28.59%	2.118%	10,801,183
01/03/20	31/03/20	I. Moratorio	31.0	28.43%	2.107%	10,863,894
01/04/20	30/04/20	I. Moratorio	30.0	28.04%	2.081%	10,923,844
01/05/20	31/05/20	I. Moratorio	31.0	27.29%	2.031%	10,984,320
01/06/20	30/06/20	I. Moratorio	30.0	27.18%	2.024%	11,042,644
01/07/20	31/07/20	I. Moratorio	31.0	27.18%	2.024%	11,102,912
01/08/20	31/08/20	I. Moratorio	31.0	27.44%	2.041%	11,163,683
01/09/20	30/09/20	I. Moratorio	30.0	27.53%	2.047%	11,222,665
01/10/20	31/10/20	I. Moratorio	31.0	27.14%	2.021%	11,282,844
01/11/20	30/11/20	I. Moratorio	30.0	26.76%	1.996%	11,340,366
01/12/20	31/12/20	I. Moratorio	31.0	26.19%	1.957%	11,398,675
01/01/21	31/01/21	I. Moratorio	31.0	25.98%	1.943%	11,456,566
01/02/21	28/02/21	I. Moratorio	28.0	26.31%	1.965%	11,509,447
01/03/21	31/03/21	I. Moratorio	31.0	26.12%	1.952%	11,567,607
01/04/21	30/04/21	I. Moratorio	30.0	25.97%	1.942%	11,623,602
01/05/21	31/05/21	I. Moratorio	31.0	25.83%	1.933%	11,681,195
01/06/21	30/06/21	I. Moratorio	30.0	25.82%	1.932%	11,736,900
01/07/21	31/07/21	I. Moratorio	31.0	25.77%	1.929%	11,794,373
01/08/21	31/08/21	I. Moratorio	31.0	25.86%	1.935%	11,852,026
01/09/21	30/09/21	I. Moratorio	30.0	25.79%	1.930%	11,907,674
01/10/21	31/10/21	I. Moratorio	31.0	25.62%	1.919%	11,964,847
01/11/21	30/11/21	I. Moratorio	30.0	25.91%	1.938%	12,020,727
01/12/21	31/12/21	I. Moratorio	31.0	26.19%	1.957%	12,079,036

01/01/22	31/01/22	I. Moratorio	31.0	26.49%	1.978%	12,137,940
01/02/22	28/02/22	I. Moratorio	28.0	27.45%	2.042%	12,192,856
01/03/22	31/03/22	I. Moratorio	31.0	27.71%	2.059%	12,254,158
01/04/22	30/04/22	I. Moratorio	30.0	28.58%	2.117%	12,315,129
01/05/22	31/05/22	I. Moratorio	31.0	29.57%	2.182%	12,380,056
01/06/22	30/06/22	I. Moratorio	30.0	30.60%	2.250%	12,444,820
01/07/22	31/07/22	I. Moratorio	31.0	31.92%	2.335%	12,514,264
01/08/22	31/08/22	I. Moratorio	31.0	33.32%	2.425%	12,586,347
01/09/22	30/09/22	I. Moratorio	30.0	35.25%	2.548%	12,659,601
01/10/22	31/10/22	I. Moratorio	31.0	35.25%	2.548%	12,735,297
01/11/22	30/11/22	I. Moratorio	30.0	35.25%	2.548%	12,808,551
01/12/22	31/12/22	I. Moratorio	31.0	35.25%	2.548%	12,884,247
01/01/23	31/01/23	I. Moratorio	31.0	43.26%	3.041%	12,974,374
01/02/23	28/02/23	I. Moratorio	28.0	45.27%	3.161%	13,058,936
01/03/23	31/03/23	I. Moratorio	31.0	46.26%	3.219%	13,154,261
01/04/23	30/04/23	I. Moratorio	30.0	47.09%	3.268%	13,247,877
01/05/23	31/05/23	I. Moratorio	31.0	45.41%	3.169%	13,341,732
01/06/23	30/06/23	I. Moratorio	30.0	44.64%	3.169%	13,431,278
01/07/23	31/07/23	I. Moratorio	31.0	44.04%	3.169%	13,522,767
01/08/23	30/08/23	I. Moratorio	30.0	43.13%	3.169%	13,609,758

TOTAL INTERESES MORATORIOS al 30 de agosto del 2023……$13.609.758

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES: $ 177.106.892

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito especifica de capital e intereses presentada y practicada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual queda en la forma y los términos consignados en la parte motiva de esta providencia, que asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. ($177.106.892),** correspondiente a capital e intereses, impartiéndosele la debida aprobación, según las consideraciones atrás expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO ORDINARIO
REFERENCIA 540013103 006 2008 00018 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de copia y link del expediente de la referencia solicitada dentro del presente proceso, se hace necesario **REQUERIR** al señor **GERMAN NAYICK GUERRERO VARGAS,** para que en el término de diez (10) días acredite el interés y la condición en la que actúa dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra como sujeto procesal dentro de trámite de la referencia, pues si bien aparece entre los demandados el señor **GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO**, se puede inferir que sus apellidos e identificación no es la misma del aquí petente, circunstancia por la cual se hace necesario requerirlo para que aclare dicha situación. Ofíciese por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

REPUBLICA DE COLOMBIA CÚCUTA JUEZ Norte de Santander Juzgado Sexto Civil del Circuito

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2016 00264 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se tiene que se allego por la parte actora de igual forma liquidación del crédito actualizada, considera necesario esta operadora judicial previo a emitir decisión respecto la entrega de dineros, que se encuentre en firme el auto de liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., razón por la cual se **ORDENA** que por la Secretaría de esta Unidad Judicial se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada conforme lo establece el artículo 110 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2017-00008-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a la parte demandante **GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S.,** identificado con Nit**. 09004921683,** los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, que se relacionan a continuación:

451010000979392.....$56.700
451010000979393.....$23.239.665
451010000979394.....$122.000
TOTAL.....$23.418.365

Para abono en la cuenta corriente No. 0306036526 que posee el aquí demandante **GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S.,** identificado con Nit**. 09004921683,** en la entidad financiera Banco BBVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO DECLARATIVO-PERTENENCIA
REFERENCIA 540013153 006 2023 00292 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vuelve al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda **DECLARATIVO-PERTENENCIA** instaurada por **LUIS JOSE BONILLA VALDELEON,** mediante apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA S.A.S."**, y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 13 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por anotación en estado el día 14 de septiembre de 2023, en donde se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día lunes 25 de septiembre de 2023 al viernes 29 de septiembre del mismo año, lo anterior, dada la suspensión de términos ordenada mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, que comprendió del 14 al 20 de septiembre del 2023, y como quiera que la publicación por parte de la Secretaría en el Micrositio de la Rama Judicial se llevó a cabo solo hasta el 22 de septiembre del 2023, el computo de términos para la subsanación se efectuó conforme se indicó anteriormente, sin que dentro del término allí establecido la parte demandante procediera de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, por lo que acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO-** PERTENENCIA instaurada por **LUIS JOSE BONILLA VALDELEON,** mediante apoderado

judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA S.A.S."**, y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previa constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2023 00302 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vuelve al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda **VERBAL-** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por **ROSA NELLY OSORIO DE HERRERA** en contra de **HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO.**

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 27 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por anotación en estado el día 28 de septiembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día viernes 29 de septiembre al jueves 05 de octubre del mismo año, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, pues si bien indica da cumplimiento al numeral 3 de la providencia de fecha 27 de septiembre del 2023, al indicar que agotó el requisito de procedibilidad del presente proceso ante el **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS**, lo cierto es que el mismo no fue aportado ni reposa dentro del plenario, situación por la cual, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL-** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por **ROSA NELLY OSORIO DE HERRERA** en contra de **HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previa constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2015 00313 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud obrante a folio precedente presentada por el señor LUIS ALEJANDRO DELGADO, apoderado judicial de la parte demandante se ha de indicar que la solicitud de devolución del dinero consignado por concepto de impuesto de remate se debe tramitar ante la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por la Resolución 338 de 2006 proferida por el mencionado ministerio, la cual en su artículo 1° establece que se requiere:

> "*1.Presentar solicitud suscrita por parte del interesado o su apoderado, en la cual debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. 2. Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con un tiempo determinado no mayo de un mes, al momento de su representación ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si se trata de persona jurídica. 3. Presentar copia de la consignación realizada a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y/o documento soporte del abono. 4. Para los casos que así lo ameriten allegar copia del acto administrativo con su constancia de ejecutoria, por medio del cual se revoca el acto que impuso la obligación de consignar el dinero a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ordena su devolución así como copia del acto administrativo fundamento del pago original. 5. Para devoluciones ordenadas en providencias judiciales y/o conciliaciones, entregar copia de la respectiva sentencia con la constancia de ejecutoria y cuando se trata de conciliaciones, copia del acta, del auto aprobatorio y de la constancia de ejecutoria. 6. Allegar certificación de la entidad bancaria en la que indique número de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución".*

Para ello, se debe elevar solicitud con todos los documentos mencionados anteriormente ante el Subdirector Operativo de la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, como quiera que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer tal devolución, exige como requisitos entre otros, la copia de la providencia judicial debidamente ejecutoriada que dejó sin efecto remate y la que ordenó la devolución del dinero, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P, ordena que por Secretaria, una vez en firme el presente auto, se expida copia auténtica del presente auto y del proveído de fecha 27 de septiembre del año 2023 con constancia de ejecutoria, previo pago de los emolumentos necesarios por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÚCUTA JUEZ Norte de Santander Juzgado Sexto Civil del Circuito

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC

PROCESO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO 540013153 006 2023 00298 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL** – RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S.** en contra de **CESAR AUGUSTO OBREGON RODRIGUEZ,** teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folios precedentes manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Así entonces, al revisarla se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del CGP; de este modo, se deberá admitir la demanda y darle el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y s.s., del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **VERBAL** – RESOLUCION DE CONTRATO propuesta a través de apoderado judicial por **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S.** en contra de **CESAR AUGUSTO OBREGON RODRIGUEZ,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y s.s., del CGP, y conforme al artículo 369, ibídem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: PRESTAR caución por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($93.110.455)** dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído, requisito previo para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos **VERBALES DE MAYOR CUANTIA,** previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **052** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2023**

MIGUEL CELIS F
SECRETARIO AD-HOC